



NACIONAL



DISPOSICIÓN 3060/2010

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese a la Droguería San Antonio comercializar especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán.

Del: 16/06/2010; Boletín Oficial 29/06/2010.

VISTO el expediente N° 1-47-1110-281-09-3 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que con motivo de una nota remitida por el Departamento de Fiscalización Farmacéutica y Tecnóloga Médica de la Provincia de Tucumán, tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada San Antonio de María Gabriela Núñez, con domicilio en Lucas Córdoba 595, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a Farmacia La Guardia y Farmacia La Tablada, sitas en Julio Herrera 278 y Rivadavia 1116, respectivamente, ambas de la ciudad de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Que fundamenta tal circunstancia en la documentación comercial que le fuera remitida por la dependencia antes mencionada.

Que asimismo el aludido Instituto en su informe de fs. 1-2 indica que dicha circunstancia también fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N° 35.826 (cfr. fs. 3/8), efectuada en sede de la Farmacia del Centro, sita en 9 de Julio y Belgrano de la ciudad de Aimogasta, Provincia de La Rioja, donde se observó documentación comercial cuya copia se adjunta a fs. 7.

Que en este contexto el INAME informa que la Droguería San Antonio de María Gabriela Núñez no se encuentra inscripta en los términos del artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#), razón por la cual no se encuentra autorizada para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedora.

Que por último el INAME considera que las circunstancias descriptas implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la [Ley N° 16.463](#) y el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#), reglamentario de la misma.

Que como consecuencia de lo expuesto, el INAME aconseja: 1) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la droguería denominada Droguería San Antonio de María Gabriela Núñez, con domicilio en la calle Lucas Córdoba 595 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; y 2) iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas.

Que cabe señalar que de acuerdo al Listado de Droguerías habilitadas para tránsito interjurisdiccional (actualizado al 4-5-10) que se encuentra disponible en la página de internet de esta Administración Nacional, la aludida Droguería no se encuentra actualmente inscripta en los términos del artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#), como así tampoco se encuentra habilitada en los términos de la [Disposición A.N.M.A.T. N° 5054/09](#) por la cual se establecieron los requisitos y condiciones que deberán cumplir las droguerías a los fines de comercializar especialidades medicinales y medicamentos fuera de la jurisdicción en que

se encuentran habilitadas, quedando supeditadas a la obtención de la habilitación que a dichos fines se le otorgue, la cual entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, efectuada con fecha 14-10-09.

Que en consecuencia, y sin perjuicio de la medida de prohibición para comercializar especialidades medicinales aconsejada por el INAME, corresponde que la misma sea dispuesta hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la [Disposición A.N.M.A.T. N° 5054/09](#).

Que con respecto a las presuntas infracciones invocadas por el INAME cabe señalar que el artículo 2° de la [Ley de medicamentos N° 16.463](#) establece que “Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor”.

Que por su parte el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#), reglamentario de la [ley N° 16.463](#), establece que “Los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales referidas en el artículo 2° precedente, las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores”.

Que corresponde señalar que de acuerdo a la normativa señalada por el INAME, y las facultades otorgadas a esta Administración Nacional mediante el [Decreto N° 1490/92](#), en virtud de la cual este organismo es la autoridad de aplicación de las normas legales que rigen las materias sometidas a su competencia, entre las que se encuentra la [Ley de medicamentos N° 16.463](#), y sus reglamentaciones, corresponde iniciar un sumario a la Droguería San Antonio de María Gabriela Núñez y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción al artículo 2° de la [ley N° 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y el [Decreto N° 425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese a la Droguería San Antonio de María Gabriela Núñez, con domicilio en la calle Lucas Córdoba N° 595, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a comercializar especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán, hasta tanto obtenga la habilitación en los términos de la [Disposición A.N.M.A.T. N° 5054/09](#), por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2°.- Instrúyase sumario a la Droguería San Antonio de María Gabriela Núñez y a quien resulte ser su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2° de la [ley N° 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#).

Art. 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la Droguería San Antonio de María Gabriela Núñez lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Disposición. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2° de la presente. Cumplido, archívese.

Dr. Carlos Chiale, Interventor, A.N.M.A.T.
e. 29/06/2010 N° 71543/10 v. 29/06/2010



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)